



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, recibir trato digno**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Doctrinalmente las Ciencias Jurídicas al abordar el tema de los animales lo han hecho desde un punto antropocéntrico, todo ello derivado de los mismos orígenes del derecho. Desde épocas romanas los animales fueron incluidos como cosas en propiedad dividiendo en personas, cosas (res) y acciones, siendo únicamente las personas aquellas quienes pueden ostentar derechos. Estando en pleno siglo XXI, habrá que replantearnos si es correcta dicha división o si sólo lo seguimos haciendo por haber sido heredados de esos antiguos ordenamientos.

Los orígenes filosóficos de la protección animal nos remontan a la corriente filosófica del Utilitarismo, creada por Jeremy Bentham en siglo XVIII la cual se basa en la premisa de que el dolor es algo que se debe evitar y en donde el bienestar es lo deseado. En su obra de 1789 "An Introduction to the Principles of Moral and Legislation" abogó por la consideración moral de los animales, centrando su atención sobre lo realmente importante: «la cuestión no es si pueden razonar o si pueden hablar, la pregunta es si pueden sufrir». En 2012 en una ponencia de Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

diversos neurocientíficos encabezados por Phillip Low y después de varias investigaciones declaran que todos los mamíferos y otros tipos de animales tienen terminales nerviosas que les permiten generar conciencia, lo cual es una función cognitiva avanzada que se produce en el cerebro, contestando a Jeremy Bentham, sí, los animales también pueden sufrir.

A continuación, mencionaremos dos experiencias internacionales. En primer lugar; Colombia se le otorga protección constitucional de los animales como seres sintientes, esto de acuerdo con la sentencia C-467 de 2016 que señala:

*«LA CATEGORIZACIÓN LEGAL DE LOS ANIMALES COMO BIENES JURÍDICOS, NO SE OPONE A LA CONSIDERACIÓN COMO SERES SINTIENTES DIGNOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO. LA CORTE DETERMINÓ QUE EN EL PRESENTE CASO, EL LENGUAJE, EN SÍ MISMO CONSIDERADO, NO ES SUSCEPTIBLE DE PROVOCAR UNA AFECTACIÓN NEGATIVA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN O UN DETRIMENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ANIMALES.<sup>1</sup>»*

En segundo lugar; en octubre de 2017 en España se presentó iniciativa de reforma al Código Civil en el que se da una reforma de avanzada que busca reformar y agregar las siguientes disposiciones a dicho ordenamiento nacional:

*«Artículo 333.*

*1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección.*

*2. El propietario de un animal puede disfrutar y disponer de él respetando su cualidad de ser dotado de sensibilidad, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie. El derecho de uso no ampara el maltrato. El derecho de disponer del animal no incluye el de abandonarlo o sacrificarlo salvo en los casos establecidos en las normas legales o reglamentarias.*

<sup>1</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66881>

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

3. Los gastos destinados a la curación de un animal herido por un tercero son recuperables por su propietario en la medida en que hayan sido proporcionados y aun cuando hayan sido superiores al valor del animal.

4. Sin perjuicio de la indemnización debida según las normas generales de responsabilidad civil, en el caso de que la lesión de un animal de compañía, causada por un tercero, haya provocado su muerte, la privación de un miembro o un órgano importante, o una afectación grave o permanente de su capacidad de locomoción, su propietario y quienes convivan con el animal tienen derecho a una indemnización, que será fijada equitativamente por el tribunal, por el sufrimiento moral sufrido.»<sup>2</sup>

La legislación actual en materia de Derecho Animal se presenta en determinadas leyes federales y locales especializadas. Sin embargo, su actual aplicación tiene pocos resultados por no estar integrada de manera transversal; así también que las autoridades en su respectivo ámbito de competencia tampoco han capacitado ni puesto atención a ésta.

Tal vez por considerarlo un movimiento de moda, cuando es la legítima necesidad de una sociedad que hoy más que nunca se encuentra sensibilizada al tema de bienestar animal por lo que debemos adecuar el marco legal para poder adaptarnos y modernizarnos al tema.

En México, la Secretaría de Salud estima que existen más de 22 de millones de perros a escala nacional y más de diez millones se encuentran en la calle.

En México, 7 de cada 10 perros son abandonados en la calle; dejados sin cuidados para sobrevivir y reproduciéndose sin control porque no están esterilizados; dejando de ser animales de compañía para convertirse en fauna nociva, provocando también la proliferación de problemas de salud pública.

---

<sup>2</sup> [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF)

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales a humanos bajo condiciones naturales, 53 son transmitidas por los perros.

Ante este panorama, las entidades de gobierno se ven completamente rebasadas en su capacidad de atención y los recursos que destinan al control de los animales en calle, son insuficientes.

Lo que ha dejado de hacer el Gobierno sobre esta problemática, ha sido atendido en la medida de lo posible por la Sociedad Civil, con muchas limitaciones y carencias, en ese sentido, cabe señalar que en el país existen aproximadamente 130 organizaciones cuyo objeto de creación es la protección y rescate de la fauna doméstica que predomina en nuestro país bajo situación de abandono. No obstante, la mayoría de estas organizaciones no se encuentra registrada en el listado que elabora anualmente el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para emitir recibos deducibles de impuestos por los donativos que reciben.

Lo anterior, impide que cuenten con los recursos económicos suficientes para mantener sus programas de protección, control y rescate de fauna doméstica.

Para dimensionar mejor el tema, se desglosan los siguientes datos:

1. El costo anual promedio para el cuidado por mascota es de 1,500 pesos, incluye, atención médica veterinaria, estética y entretenimiento; a lo que hay que sumar en promedio el consumo de un kilo de alimento por mes.
2. El 25% de las mascotas adoptadas son devueltas a las asociaciones civiles.
3. El 98% de defensores de animales en México son voluntarios; además de no recibir remuneración por el trabajo, al contrario, con recursos propios sostienen la causa.
4. Por último, el rescate de un animal accidentado cuesta \$5,600.00 MN promedio; un rescate de un animal sano cuesta a las asociaciones \$1,100.00 MN promedio, sin considerar hospedaje y alimentación.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa en la búsqueda de perfeccionar el marco normativo vigente buscando abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, considerando necesario atajar con medidas legislativas efectivas toda manifestación de crueldad animal como un deber ético.

Seguros como estamos de que los animales son seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** La iniciativa busca perfeccionar el marco normativo en materia de protección animal en aras de abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, considerándolos seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas dentro del presupuesto de egresos estatal.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**IV. Impacto social:** Derivado de la aprobación de la presente iniciativa, generará en el ciudadano un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Único:** Se reforma la fracción I del artículo 2 y se adicionan los artículos 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter y 72 Bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos...

- I. **Animales domésticos:** Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

II a VI...

**Obligaciones de las autoridades**

**Artículo 8 Bis.** Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley, las siguientes:

- I. **Reconocer a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, recibir trato digno;**
- II. **La protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- III. **Establecer las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales, y las sanciones que correspondan por los actos de maltrato y crueldad, y**
- IV. **Otorgar facilidades a quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.**

**Obligaciones de las personas**

**Artículo 9 Bis. Todas las personas tienen un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, su tutela es de responsabilidad común.**

**Acciones en favor de los animales**

**Artículo 9 Ter. Todas las personas garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales como seres sintientes y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Además, contemplarán acciones para atender a animales en abandono.**

**Sanciones por maltrato a animal doméstico**

**Artículo 72 Bis. Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico, se le impondrá una multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 18 de octubre de 2018  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional



Diputado Juan Antonio Acosta Cano



Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas



Diputada Lorena del Carmen Alfaro  
García

Diputado Paulo Bañuelos Rosales



Diputada Jéssica Cabal Ceballos



Diputado Germán Cervantes Vega



Diputada Martha Isabel Delgado Zárate



Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputada Alejandra Gutiérrez Campos**

**Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Armando Rangel Hernández**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

**Diputada Emma Tovar Tapia**

**Diputado J. Guadalupe Vera Hernández**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

